REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 29 de octubre del dos mil veintiséis (2.026)
216° y 167°

ASUNTO: BP02-V-2026-006488

CARTEL DE NOTIFICACIÓN
SE HACE SABER:

Al ciudadano **RAUL JOSE SIMONOVIS RACAMONDE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.065.860, domiciliado en Avenida Américo Vespucio, Residencias Las Canoas, Torre 6, Apartamento 6-3., Lechería Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, parte demandada en el presente procedimiento de **RENDICIÓN DE CUENTA**, y los recaudos que la acompañan, presentado por los ciudadanos: **ADAN AREVALO CEDEÑO VERGARA y CARLOS ANDRES BOLIVAR**, abogados en ejercicio, inscritos en el IPSA bajo el Nros. 220.398 y 144.019, actuando como apoderado Judicial del ciudadano **FRANKLIN ANTONIO UZCATEGUI RUIZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nros. V-15.064.941, en donde se encuentran involucradas su hijas las adolescentes: **(Identidad omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes)**, en su contra, que deberá comparecer por ante este Tribunal al Segundo (2°) día hábil siguiente de Despacho, en horario de atención al público, a darse por enterada del día y la hora en que tendrá lugar el inicio de la Audiencia Preliminar en fase de Mediación, Dicho cartel será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparece se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso.

LA JUEZ TEMPORAL
Abg. ROSSMARY LÓPEZ

EL SECRETARIO ACC
Abg. ORLANDO FERNANDEZ

RL/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-11-2026

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS

ORT Anzoátegui, a los 29 de octubre de 2026
CARTEL DE NOTIFICACIÓN.
Expediente N°3/143/REV/ADT/2026/1030014309

Se hace saber a los ciudadanos(as) de la Red **EL PEGA PAJARO** integrada por, **ENRIQUE ANTONIO TORRES RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO TORRES RODRIGUEZ** titulares de las cédulas de identidad **N°, V- 17508239, V- 19029082**, que en ocasión al procedimiento de Revocatoria de Título de Adjudicación Socialista Agrario y Carta de Registro Agrario N° 3126917RAT0003535, que se ha aperturado sobre el lote de terreno "EL PEGA PAJARO" Sector VALLITO RURAL, Parroquia Aragua de Barcelona, Municipio Aragua, del estado Anzoátegui, constante de una superficie aproximada de NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS CON DOS MIL CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (94 hectáreas con 2140 metros cuadrados.) y cuyos linderos son norte: VIA AGRICOLA AL SECTOR GUAYABAL, sur: EMBALSE LA ESTANCIA, este: TERRENO OCUPADO POR PREDIO MAISANTA, oeste: TERRENO OCUPADO POR MANUEL TORREALBA; deberán compadecer por ante esta institución en un lapso de 15 días a partir del día siguiente de la consignación en el expediente administrativo de la notificación personal debidamente practicada o de la publicación del Cartel de Notificación, a los fines de que se sirva exponer las razones que le asistan en la defensa de sus derechos e intereses, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en el articulo 96 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Justhin Gabriel Mitchell Rodriguez
Según Providencia INTi Nº 063, de fecha 09 de marzo de 2023.

RECIBIDO:
Nombre y Apellido: _____
Cédula de Identidad: _____

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR para la Agricultura y Tierras
INTI
AREA LEGAL
BARCELONA
ORT ANZOATEGUI
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-11-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar, Diego Bautista Urbaneja, Juan Antonio Sotillo y Guanta de la Circunscripción del Edo. Anzoátegui
Barcelona, 02 de noviembre de 2026
216° y 167°

ASUNTO: BP02-V-2026-006916

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:
A la sociedad mercantil **LA INDIA BARBARA C.A** en la persona de su representante ciudadano **JOSE NOLBERTO RUIZ FIGUEROA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro V-8.574.681, que por auto dictado en esta misma fecha, este Tribunal en el juicio por **DESALOJO**, incoado por el ciudadano **SALOMON VELASQUEZ VALBUENA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula identidad N° V-9.427.983, representado por el abogado **JOSE GREGORIO FERNANDEZ**, abogado inscrito en el I.P.S.A bajo el N° 193.650, acordó su citación por medio de carteles de conformidad con lo establecido con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, para que ocurra por ante este Juzgado a darse por citado en el término de quince (15) días a la fijación y consignación en autos que del presente cartel se haga, el cual será publicado en los diarios **"EL TIEMPO" y "ULTIMAS NOTICIAS"** con intervalos de tres (03) días entre uno y otro. Asimismo el Tribunal dispone que la Secretaría de este Juzgado fije un cartel igual en la morada, oficina o negocio del demandado con la advertencia que de no comparecer en el término indicado se le nombrara Defensor Judicial con el cual se entenderá la citación y demás actos del proceso el lapso de comparecencia el comenzará a contarse al día siguiente de la constancia en autos de la última formalidad cumplida todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento.

DIOS y FEDERACIÓN

ROSMIL MILANO GAETANO

Juez Primero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar, Diego Bautista Urbaneja, Juan Antonio Sotillo y Guanta de la Circunscripción del Edo. Anzoátegui

Dirección: Avenida 5 de julio, Palacio de Justicia, Piso 1, Barcelona, estado Anzoátegui, Zona Postal 6001, Número telefónico de secretaría: (0424)-8788948

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-11-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 27 de octubre de dos mil veintiséis
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2026-006860

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la demanda de **ACCION MERO DECLARATIVA**, y los recaudos que la acompañan, presentada por la ciudadana **YARITZA COROMOTO VEGAS PEREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-18.568.840, asistida por la abogada en ejercicio **DAMELY SEIJAS BARROSO**, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nro. 120.576, en contra del ciudadano **JULIO CESAR CARRASCAL DIAZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-16.852.606, domiciliado en avenida Panamericana, cruce con calle El Recreo, Bloque 9, piso 2, apto. 7B, Cumaná, Estado Sucre, donde se encuentra involucrado su hijo, el adolescente: **(Identidad omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes)**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a aquellas personas que directa o indirectamente y que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, de conformidad con el citado artículo 461, Ejusdem, y el Artículo 507, del Código Civil.

LA JUEZA PROVISORIO
ABG. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ

LA SECRETARIA
ABG. JENNIFER GONZALEZ

MCAD/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-11-2026

PODER ELECTORAL
República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral
Comisión de Registro Civil y Electoral
Oficina Nacional de Registro Civil
Oficina de Registro Civil Municipal
Juan Antonio Sotillo
Estado Anzoátegui

Puerto La Cruz, 23 de Octubre de 2026.

CARTEL DE NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se notifica al (la) ciudadano (a): **CARMEN ROSA FAJARDO MATA**, titular de la Cedula de Identidad N° **8.263.954**, de nacionalidad: **VENEZOLANA**, el (la) cual debe comparecer ante el Registro Civil de Puerto La Cruz, Municipio Sotillo, Estado Anzoátegui, el día: **26/10/2026**, a las: **09:00 A.M.**, para declarar la **DISOLUCION DE LA UNION ESTABLE DE HECHO**, con el (la) ciudadano (a): **FRANCISCO JAVIER ESPIN ESPAÑOL**, titular de la cedula de identidad **N° V-15.707.545**

La **Unión Estable De Hecho** fue realizada e inserta en la **OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA PARROQUIA PUERTO LA CRUZ DEL MUNICIPIO SOTILLO, ESTADO ANZOATEGUI**, bajo el Acta **N° 1021**, Folio: **21**, Tomo: **05**, en fecha: **19/11/2014** de ésta Oficina de Registro Civil.

NOTA: No Conviven Juntos Desde Hace: **(2 AÑOS)**

DESIREE DEL VALLE CARMONA MARVAL
C.I V.-17.237.506
Registradora Civil
Resolución N° 032 de fecha: 06/02/2026
Gaceta N° 079 de fecha: 06/02/2026

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-11-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 21 de Octubre del dos mil veintiséis
216° Y 167°

ASUNTO: BP02-J-2026-007649

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de solicitud **NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana ESTEPHANIE ALEXANDRA CALZADILLA ROJAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-26.916.767, actuando en representación de su hija la niña **(Identidad omitida de conformidad con lo establecido en el articulo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes),** debidamente asistida por la abogada OSMARY CERMEÑO, Defensora Pública Sexto del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes de esta Circunscripción Judicial, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO** del adolescente anteriormente identificado, a los fines de que se realice la nulidad del acta de nacimiento N° 1960, Folio 210 Tomo 08, Año 2018, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio Simón Bolívar, Parroquia San Cristóbal del Estado Anzoátegui; por cuanto se observa que se encuentra asentado un error de fondo tanto en la partida original y su duplicado, en el Reglón donde la firma y huellas del padre ciudadano EDGAR DAVID INOJOSA CASTILLO no se recopilo la firma de la misma y solo quedo asentada la firma de la abuelo Materna ciudadana NIDIA DEL CARMEN ROJAS, venezolano, mayor de edad titular de la cedula de identidad Nro. V-8.207.949, en calidad de declarante (abuela materna). Por lo que se requieren La NULIDAD DEL ACTA DE NACIMIENTO distinguida con el N° 1960, Folio 210 Tomo 08, Año 2018, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio Simón Bolívar, Parroquia San Cristóbal del Estado Anzoátegui y su nueva INSERCIÓN, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES

JMLG/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-11-2026